

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
**NATURALEZA DEL ASUNTO: EJECUCION DE SENTENCIA**  
**EJECUTANTE: HUGO MORON RANGEL y otros.**  
**EJECUTADO: COOTRACOSTA y otros.**  
**RADICACIÓN: 47189315300120130006900**

---

**VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El apoderado de los ejecutantes solicitó el embargo, retención y secuestro de las acciones, las partes de interés o cuotas que tenga la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800126820-7, entendiéndose que son los de allí mismo.

Pues bien, indica el Art. 46 de la ley 70 de 1988:

*“El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial”.*

Así, revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se verifica la consagración correspondiente al patrimonio, así:

*“EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: A. APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS DISPUESTOS POR LOS ESTATUTOS. B. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DISPUESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS. C. LOS APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA EN DINERO, EN TRABAJO O EN ESPECIE. D. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. E. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARACTER PERMANENTE. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN EMBARGO LA COOPERATIVA TENDRPA UNOS APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES, DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA DE CUENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.400.000), CUAL SE HALLA CONSTITUIDOS POR LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS Y SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE PAGADOS”.*

Como se aprecia, por su naturaleza, el patrimonio de la cooperativa ejecutada no está integrado por acciones, partes de interés o cuotas, como sucede con el capital de las sociedades.

En ese orden, si bien es factible decretar medidas sobre bienes de titularidad de la cooperativa ejecutada, es menester que el solicitante sea claro frente al pedido que eleva, esto es, indicando concretamente los que se afectarían, pues la labor del juez no puede ir más allá de lo esbozado al respecto, dado que en materia de medidas cautelares la labor de interpretación es restrictiva, a lo que se suma el carácter rogado.

Lo anterior no obsta para descartar que la cooperativa sea titular de acciones en alguna sociedad, sin embargo, en el memorial correspondiente no se dice nada al respecto.

Consecuencia de lo esbozado, el despacho se abstendrá de decretar la cautela pedida.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO:**

## **R E S U E L V E**

**ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar esbozada, conforme a lo brevemente esbozado en precedencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 030 DE 2022
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b49335fb12a2b23e20981d4b0910dfe35e0a9badf490174d0029f7953541653**

Documento generado en 29/07/2022 12:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**